

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 17 DE DICIEMBRE DE 1814.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 7 h. y 23 min.
y se pone á las 4 y 37 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.	Precio superior.
Aceyte	Mercader cuartan...	18	24
	Tendero...idem...	19	28
	Jabonero...idem.....	10	5
Precios de la cuartera.	Candéal ...barcilla...	4	0
	Trigo gordo ...idem...	5	6
	Trigo forastero idem..	5	0
	Trigo menudo idem..	3	0
Granos	Cebadaidem.	11	12
	Avenaidem.	8	0
	Trigo forastero idem.	3	0
Precios de almacenes de particulares.	Otroidem.	15	0
	Cebada.....idem.	0	0
	Habasalmud...	3	8
Le-gümbres.	Guijas.....idem...	3	8
	Garbanzos idem....	7	0
	Almendra cuartera.....	6	4
	Almendra quintal.....	22	23
	Carbon de Encina arroba.....	5	8
	de Mata idem.....	4	4
	Algarrobas quintal.....	6	7
	Quesoidem.....	6	23
	Lanaidem.....	20	22
	Cañamo ...idem.....	14	27
	Pajaidem.....	7	9

Por el último precio de las ludas resulta que el pan común de

202 2 369 IVXXX oña 12 mñ
8 dineros debe pesar hoy 8 onzas y media.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 25 dineros.

Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Dia 13 de Diciembre.

El Teniente de fragata D. Mariano Vives comandante del Mistico núm. 33, venido de Valencia.

Dia 14.

P. Baltasar Ferrer mall. laud el Carmen, venido de Barcelona con 2 pasag., 30 carneros y terralla.

El Cap. de fragata D. Fabio Bucheli comandante de la goleta Elisa, venido de Mahon.

P. Rafael Porcell mall. pingüe la Purísima, venido de Sitges en lastre.

Dia 15.

P. Benito Gorgollón mahones laud las Almas, venido de Mahon con 7 pasag. y lastre.

P. Jayme Alemany mall. jabeque la Virgen de Lluch, venido de Mahon con 3 pasag. y trigo.

P. Luis Gallard valenciano, laud Sto. Cristo, venido de Valencia con 20 pasag., arroz, pasas y balija salió dia 9.

Concluye el Bando que se insertó en el Semanario anterior.

Si algunos Pueblos hubieren ya presentado en las Oficinas de las Provincias recibos de suministros de la clase referida, se devolverán á los Ayuntamientos para que incorporándolos en las relaciones que van expresadas, tengan todo el orden y sistema que conviene á la claridad que pide la operacion, y se excusen dudas, que de lo contrario pueden producir perjuicios á la Real Hacienda y á los Pueblos, Corporaciones ó particulares que hubieren checho las entregas ó suministros; teniendo las Oficinas de Provincia el debido cuidado de hacer las anotaciones competentes, para evitar duplicados abonos, en caso de que el importe de los citados recibos se hubiere ya admitido en pago de contribuciones, ó de qualquier otro modo abonado en todo ó en parte por la Real Hacienda.

los Pueblos, Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares.

Recibidas por el Intendente de la Provincia dichas tres relaciones duplicadas, con los documentos que van expresados, se exâminarán por la Contaduría de la misma; y comparándose las relaciones núm. 1.º y 2.º, si resultase ser el cargo de esta última mayor que la entrega ó suministro que constare de la relacion núm. 1.º, hará el Intendente que los Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares á quienes corresponda pongan á su disposición los caudales, frutos ó efectos en que excediere el cargo á la data. Y si exâminada la relacion núm. 3.º, y confrontada con las noticias que debe haber en la Intendencia de los precios de los efectos vendibles, apareciere exceso en dicha relacion, dispondrá que se aclare este punto hasta que quede con seguridad el precio á que deben considerarse los efectos suministrados en el dia en que se executó el suministro.

Hecho lo referido, se devolverán á los Ayuntamientos, Corporaciones ó personas particulares á quienes corresponda el duplicado de las relaciones núm. 1.º y 2.º, poniendo á su pie el Contador de Provincia certificación de quedar otra igual en su Contaduría, con los documentos correspondientes, á fin de que sirva de resguardo á los interesados dicha relacion certificada, interin se execute lo restante de la operacion, y sin perjuicio de lo que de esta resultare, y se conservarán bien ordenados dichos papeles en la Contaduría para darles el destino que S. M. determinará á su tiempo.

Lo que de Real órden comunico á V. S. para su cumplimiento, no dudando S. M. que en este asunto procederá V. S. con la actividad que exige su importancia y el Real servicio; y de quince en quince dias dará V. S. aviso de lo que en esto se vaya adelantando; en la inteligencia de que será del desagrado de S. M. qualquiera omision que se advirtiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1814. = Villamil. = Sr. Intendente de Mallorca.

Por tanto: y á fin de que tenga el debido cumplimiento llegando á noticia de todos, sin que nadie pueda alegar ignorancia, he mandado publicar y fixar este Edicto en los parages acostumbrados de esta Capital, de la Ciudad de Alcudia y demas Pueblos de la comprension de esta Intendencia. Dado en Palma á de Noviembre de 1814. = Tomas de Escalada. = José María Ripoll.

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo por la qual se restablece para los Montes Realengos, Comunes y de Propios en su fuerza y vigor la Real Ordenanza de Montes y Plantíos de 12 de Diciembre de 1748, y las dos Conservadurias de este ramo.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aquí adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que habiendo entendido el Sr Rey D. Fernando VI, mi agusto Tio, los graves perjuicios que sufría la causa pública por la poca observancia que habian tenido las Leyes y Pragmáticas de estos Reynos, que tratan del aumento de Plantíos y conservacion de Montes, por descuido de las Justicias en no executar las providencias y penas establecidas á este importante fin, y para que no se hiciesen mayores é irreparables, expidió en doce de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho á consulta del mi Consejo Real Cédula insertando la instruccion que se habia formado en el asunto, y se halla inserta en el tít. xxiv., lib. vii. de la Novísima Recopilacion.

Se concluirá.

Con las vicencias necesarias. En la Imprenta Real.